

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 3/2024

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **16 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro**, se reúnen las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de junio de 2020 se sancionó la Ley P 5450 de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos que norma distintos mecanismos, tales como la mediación prejudicial, conciliación laboral, facilitación y mediación extrajudicial.

Que esta norma fue reglamentada por la Acordada 31/2020 detallando la gestión de las diversas conflictivas que actualmente se plantean, con el objetivo de abordar y resolver las distintas situaciones y propiciar verdaderos cambios en las interacciones de las personas que se encuentran en el proceso para que, de modo creativo y colaborativo logren explorar y construir opciones de mutuo beneficio.

Que en atención a los hechos que fueron de público conocimiento vinculados a la pandemia generada por el COVID-19 por la cual se determinó la emergencia sanitaria, se establecieron medidas y recomendaciones necesarias para continuar con la prestación del servicio con resguardo de la salud de quienes intervinieran.

Que en ese contexto particular se adoptaron lineamientos generales a fin de regular el funcionamiento de los MARC con el objetivo de permitir su desenvolvimiento, contemplando las circunstancias imperantes y capitalizando la ductilidad que estos mecanismos aportan a la gestión de los conflictos en escenarios diversos y en ocasiones complejos.

Que en virtud de ello se dictaron la Acordada 20/20, la Resolución 129/20-STJ y las Acordadas 07/21, 50/21 y 04/23 sucesivamente, generando protocolos de actuación, los que fueron actualizándose cuando el análisis de las circunstancias así lo ameritaron.

Que a más de tres años de la sanción de la Ley P 5450, habiendo culminado las medidas dispuestas por la emergencia sanitaria que requerían el dictado de normas complementarias a la ley, y a la luz de la experiencia transitada durante este tiempo, es preciso llevar a cabo algunas adecuaciones a la acordada reglamentaria con miras a su aplicación definitiva.

Que estas se ponderan a fin de poner en valor decisiones que durante las medidas adoptadas y según la experiencia recogida, optimizaron aspectos o secuencias de los procesos

de mediación de un modo eficiente en beneficio de las partes en conflicto.

Que tales ajustes, responden a la necesidad de dotar de mayor dinamismo al sistema, adaptándose al marco actual del contexto judicial y a las políticas acordadas en ese sentido.

Por ello, en uso de las facultades previstas en el artículo 43 incisos a) y j) de la Ley K 5190 y Ley K 4199,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustituir los artículos 31, 40 y 46 de la Acordada 31/20, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 31.- DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR. ELECCIÓN. ACEPTACIÓN.

Los/las mediadores/as oficiales son designados/as por la Dirección de los CIMARC en los procesos que ingresen con resguardo del equilibrio en las intervenciones por parte de todos/as ellos/as.

Cuando ello no sea posible -a criterio de la Dirección del CIMARC-, puede designarse a mediadores/as externos/as de la nómina de cada CIMARC, atendiendo a las siguientes pautas:

El requirente puede: a) elegir al/a la mediador/a de la terna que elabora el CIMARC o b) elegir libremente; en este orden.

Cada mediador/a puede ser elegido/a libremente hasta en diez (10) ocasiones por mes:

Si por quien se optó no acepta el cargo por cualquier motivo, se designa al que sigue en la terna propuesta en primer término.

Artículo 40.-ENTREVISTA DE ADMISIÓN.

La misma se formaliza mediante el Formulario N° 2 y puede llevarse a cabo de manera presencial o virtual. Si se opta por este último modo, debe acreditarse su efectiva realización con la presentación del formulario que así lo acredita en el CIMARC en día anterior al inicio de la reunión presencial para que se genere el derecho al cobro de tal secuencia en favor del mediador/a.

Si de la entrevista surgen antecedentes de violencia, la mediación que se celebra es solo en relación a los asuntos mediables, a criterio del/ de la Mediador/a según el interés de las partes y transcurre mediante el dispositivo de “mediación puente”. Es función del/de la

mediador/a el traslado de mensajes y propuestas. Este diseño transita en salas distintas, días diferentes o vía remota con una o ambas de ellas, sin contacto presencial ni comunicación directa entre las partes. Salvo autorización expresa en contrario de la Dirección del CIMARC, quien se responsabiliza por tal anuencia.

Artículo 46.- CÓMPUTO Y DETERMINACIÓN DE LA RETRIBUCIÓN.

El cómputo del tiempo para determinar la retribución al mediador/a en los procesos presenciales, inicia a la hora fijada para cada reunión siempre que este/esta se encuentre presente. Si ello sucediera con posterioridad al horario fijado, será desde que el mediador efectivamente inicia su labor. Concluye a la hora de suscripción del instrumento que pone fin a la reunión.

Según su modo de realización los procesos se certifican de la siguiente manera:

Enteramente presenciales:

Al finalizar el proceso de mediación él/la Director/a del CIMARC certifica el tiempo empleado a efectos del cálculo de la retribución correspondiente.

Si la entrevista prevista en el artículo 40 se efectuó de manera remota y género el derecho a cobro, se suma también el equivalente a media hora de trabajo por ella.

Realización remota:

Para los casos previstos en el Art. 32 última parte de la presente, en que el proceso tuvo lugar de modo remoto, en su totalidad, se retribuye al/a la Mediador/a con el importe previsto para tres (3) horas de trabajo en el caso de arribarse a acuerdo y de dos (2) horas de trabajo si no hubo acuerdo.

Procesos mixtos:

Si una parte se realiza de modo remoto y la otra presencial, se abona por el segmento virtual el importe equivalente a media hora de labor y además, se certifica el tiempo presencial empleado para completar el pago. Todo ello, de acuerdo a los parámetros previstos para la resolución por acuerdo o sin acuerdo.

La totalidad de los montos a calcular descriptos para cada modalidad, lo son según las pautas del artículo 45 de la presente. ”

Artículo 2º.- Ordenar al Centro de Documentación Jurídica la realización del texto ordenado de la Acordada 31/20.

Artículo 3°.- Registrar, notificar, publicar, oportunamente archivar.

Firmantes:

**CECI - Presidente STJ - CRIADO - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ - BAROTTO -
Juez STJ - PICCININI - Jueza STJ.**

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.